

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El señor **DAVID ANDRÉS CARO MACÍAS**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, la **SECRETARIA GENERAL** y el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** de la accionada original, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional, en tanto son destinatarios de la petición deducida por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **DAVID ANDRÉS CARO MACÍAS**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, la **SECRETARIA GENERAL** y el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** de la accionada original.

2.-CORRER traslado a la accionada original e Integrados por el término

de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las(os) accionadas(os) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, la respuesta clara, precisa, completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición del accionante remitido el 20 de noviembre de 2023, para lo cual, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta a la peticionaria. En el evento de producirse respuesta complementaria, se servirá acreditarla

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionantes para que, en el término de dos (2) días, aporte prueba documental de la entrega o del recibo del derecho de petición ante la accionada del derecho de petición el 20 de noviembre de 2023 y de la respuesta emita a la que se hace referencia en los hechos

expuestos en los numerales 4 y 5.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA